

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N°**

**058-2017/SBN**

San Isidro, 31 de julio de 2017

**VISTO:**

El Memorandum N° 0259-2017/SBN-SG de fecha 24 de julio de 2017 de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 2, establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señala en su política 2 en materia de igualdad de hombres y mujeres, que todas las entidades del gobierno nacional deben promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres. Correspondiendo la supervisión del cumplimiento de esta política al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017, estableciendo ocho (08) objetivos estratégicos de cumplimiento al 2017, estando el primero referido a promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, publicada en Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2017, se dispuso la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1 de la citada norma, dispone que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree una comisión, comité o grupo de trabajo para la Igualdad de Género;





Que, el artículo 2 de la referida norma, establece que es objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, el mecanismo se crea mediante norma de la máxima autoridad de la entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde la publicación de la norma según se advierte del artículo 3 del referido decreto supremo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, establece que las entidades públicas del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de un (a) representante del Titular de la Entidad quien la presidirá, del área de Planificación y Presupuesto quien estará a cargo de la secretaría técnica, del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces, y de los Órganos de Líneas;

Que, por el documento del visto, la Secretaría General propone la conformación de un Comité para la Igualdad de Género;

Con el visto de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, estando a la propuesta de la Secretaría General;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la conformación del Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, el cual estará integrado por:

- Bachiller en Ciencias Contables y Administrativas, Mari Vanessa Loli Vargas, representante del Superintendente Nacional de Bienes Nacionales, quien lo presidirá.
- Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Luis Gerardo Lescano Pretel, representante de la Secretaría General.
- Licenciado en Administración Jorge Antonio Alfaro Conde, representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Licenciada en Trabajo Social, Margarita Isabel Espinoza Ñique, representante del Sistema Administrativo de Personal.
- Abogada Fiorella Patricia Alvarado Marroquín, representante de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y la Dirección de Normas y Registro.

**Artículo 2.-** El Comité para la Igualdad de Género, se instalará dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N°**

**058-2017/SBN**

**Artículo 3.-** El Comité señalado en el artículo 1 de la presente resolución, para el cumplimiento de su objetivo, desempeñará las siguientes funciones:



- Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
- Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
- Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
- Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 3.-** La Secretaría Técnica del Comité para la Igualdad de Género de la SBN, estará a cargo del representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, designado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los servidores civiles señalados en el artículo 1 de la presente resolución para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información la difusión de la presente resolución, en el Intranet de la SBN y en el portal institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



**JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES